



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN – LEY 1561 DE 2012.

Radicación No. : 708204089001 - **2023-00146 – 00**

Demandante: RAFAEL DAVID GUTIERREZ ALVAREZ

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GUMERSINDA GUTIERREZ VIUDAD DE TOSCANO, señores MARIA FRANCISCA TOSCANO HERAZO, CARLOS TOSCANO GUTIERREZ Y JOSE MARIA TOSCANO GUTIERREZ, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

Asunto: Requerimiento previo ley 1561 de 2012.

El doctor ENIYER BAUTISTA NUÑEZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL DAVID GUTIERREZ ALVAREZ, mayor de edad y con domicilio en este Municipio, presenta demanda para obtener **TITULACION DE LA PROPIEDAD A TRAVÉS DEL PROCESO VERBAL ESPECIAL PREVISTO EN LA LEY 1561 DE 2012**, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE GUMERSINDA GUTIERREZ VIUDAD DE TOSCANO, señores MARIA FRANCISCA TOSCANO HERAZO, CARLOS TOSCANO GUTIERREZ Y JOSE MARIA TOSCANO GUTIERREZ, herederos indeterminados y personas indeterminadas, para que previo el trámite de este tipo de procesos, se ordene la titulación del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000.

Finalmente, y dada la ubicación del terreno a prescribir, se oficiará a la Dirección General Marítima –DIMAR-, para que de acuerdo al marco de competencias estatuido en el Decreto 2324 de 1984, y atendiendo las definiciones del artículo 167 del mismo estatuto, certifique si parte el bien objeto de prescripción o parte de él, constituye playa marítima, bajamar o terreno de bajamar, y por lo tanto, bien de uso público.

Como quiera que el artículo 12 de la ley citada en precedencia, establece que dentro de los diez días contados a partir del recibo de la demanda, el juez, previo a la calificación de la demanda, debe constatar la información referida a los numerales 1 a 8 del artículo 6° de la misma obra, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO.: Oficiese al **Municipio de Tolú, Sucre**, para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las áreas o zonas indicadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

ii) Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5° del Artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO.: Oficiese al **Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento**, para que respecto del bien inmueble urbano ubicado en carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

TERCERO. : Oficiese al **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que respecto del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6°, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO. : Oficiese al **IGAG**, para que se sirva expedir con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000.

QUINTO. : Oficiese a la **Fiscalía General de la Nación delegada ante los jueces especiales de restitución de tierras**, para que respecto del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000., se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8°, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SEXTO.: Oficiese al **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**, para que respecto del bien inmueble urbano ubicado en la en la carrera 4 número 8A-26, del Municipio de Santiago de Tolú, folio de matrícula inmobiliaria N° 340-14327 y Certificado Catastral No.70820010000001440013000000000, se sirva certificar:

i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: OFICIAR a la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –DIMAR–, para que de acuerdo al marco de competencias estatuido en el Decreto 2324 de 1984, y atendiendo las definiciones del artículo 167 del mismo estatuto, certifique si parte el bien objeto de prescripción o parte de él, constituye playa marítima, bajamar o terreno de bajamar, y por lo tanto, bien de uso público. Anéxesele copia del certificado catastral y folio de matrícula inmobiliaria.

OCTAVO: Para tales efectos anéxese a los requerimientos copia de la certificación expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOVENO: Prevéngase a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término perentorio de 15 días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597e90c8a146eae7975200b216d08e802018a0b12b3e2333c708b882c706e474**

Documento generado en 16/01/2024 09:48:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>